

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL****AUTO INTERLOCUTORIO Nro.222**

Agua de Dios, (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el Bufete Suárez y Asociados Ltda, en su condición de apoderado del ejecutante Fondo Nacional del Ahorro, por intermedio de la Dra. Angie Melissa Gárnica Mercado, en el escrito que antecede (fl. 159).

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2017 (fls. 66 y 67), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía con título hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de la señora LILIANA MELO OJEDA, para el cobro de sendas sumas de dinero consistentes en U.V.R. derivadas de la obligación hipotecaria constituida mediante escritura pública Nro. 4981 del 4 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Santa Fe de Bogotá.

En la misma providencia se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-2350, de propiedad de la ejecutada Liliana Melo Ojeda, gravado con la hipoteca.

En auto del 29 de enero de 2019 (fls. 88 a 91) se ordenó el avalúo del bien hipotecado y la venta en pública subasta para pagar el crédito cobrado.

En memorial suscrito por el Bufete Suárez y Asociados Ltda, en su condición de apoderado del ejecutante Fondo Nacional del

Ahorro, por intermedio de la Dra. Angie Melissa Gárnica Mercado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título ejecutivo a favor de la demandada.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título ejecutivo.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la señora LILIANA MELO OJEDA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, concretamente el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.150-2350 de propiedad de la ejecutada señora Liliana Melo Ojeda titular de la C.C. Nro.52.098.370 de Bogotá D.C, para lo cual se remitirá oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

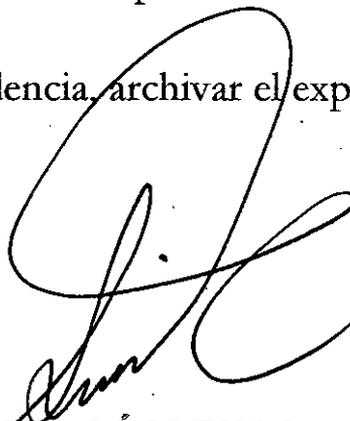
TERCERO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública Nro. 4981 del 4 de octubre de 1998, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, a favor de la ejecutada Liliana Melo Ojeda

CUARTO: Abstenerse de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, por no haber solicitud expresa al respecto, para lo cual la parte actora deberá hacer petición o la ejecutada con el certificado del pago total del crédito hipotecario.

QUINTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS